



Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —

SERV/ABR/2024000017

15/24M/V/A

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE PROPUESTA SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS MEMORIAS TÉCNICAS PRESENTADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DESCUBIERTAS DE ELCHE E INSTALACIONES ANEXAS (SOCORRISMO, PRIMEROS AUXILIOS, TRABAJOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, CONTROL DE ACCESOS Y RECAUDACIÓN) DURANTE LA CAMPAÑA DE BAÑO Y VERANO.

Fecha y hora de celebración

31 de mayo de 2024 a las 13:05:00

Lugar de celebración

Telemáticamente

Asistentes

PRESIDENTE

José Claudio Guilabert Gómez, Teniente de Alcalde de Contratación, Fondos Europeos y Espacios Públicos.

SECRETARIA SUPLENTE

Carmen Aznar Galiana, Jefa de Sección de Contratación.

VOCALES

Montserrat González Úbeda, Interventora accidental.

José Ignacio Fernández Martín, Vicesecretario.

ASESORA

Cecilia Fernández Cuadrado, Técnica Media.

Orden del día

Único. -Propuesta sobre la confidencialidad de las memorias técnicas presentadas.

La Mesa de Contratación, en sesión interna, procede a tratar el punto único incluido en el Orden del día relacionado con la confidencialidad de las ofertas en los siguientes términos:



Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —

Atendido el trámite acordado en la Mesa de 10 de mayo de 2023, por el que se requería a la mercantil **Serveo Servicios SAU** *declaración de modo concreto y suficientemente razonado de las partes de su oferta técnica a las que atribuye el carácter de confidencial, por afectar a secretos técnicos o comerciales o a aspectos confidenciales de la oferta*; la empresa licitadora ha procedido dentro del plazo concedido a dar cumplida respuesta, aportando las justificaciones que ha considerado en forma de alegaciones o declaraciones.

Dichas declaraciones fueron remitidas a los servicios técnicos municipales, a fin de determinar el alcance de la confidencialidad de las ofertas técnicas presentadas. Y ello, por cuanto que el artículo 133.1 2º párrafo de la LCSP limita al órgano de contratación la información que puede hacerse pública en cuanto al “contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación”.

En este contexto, es pacífica y reiterada la doctrina del TACRC que establece que “la confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada por el adjudicatario y que le corresponde al órgano de contratación, al objeto de dar cumplimiento al principio de publicidad y transparencia consagrado en la LCSP y, así motivar suficientemente la adjudicación, determinar aquella documentación de la proposición de la empresa adjudicataria que, en particular, no afecta a secretos técnicos o comerciales no se corresponde con aspectos confidenciales, siendo necesario que se justifique debidamente en el expediente las causas que determinen el carácter confidencial de la citada documentación, sin que como consecuencia de ello pueda resultar la motivación de la adjudicación insuficiente a los efectos de interponer recurso especial suficientemente fundado” (Resolución 202/2018).

Además, la confidencialidad y su alcance se encuentra limitada por el propio artículo 133 de la LCSP al indicar que “...Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”.

Con estas premisas, la Mesa, entiende acertado el contenido del informe elaborado por el Jefe de Gestión de Instalaciones Deportivas, de fecha 29 de mayo de 2024, que aborda la cuestión, en relación a la solicitud de confidencialidad formulada, y por tanto, teniendo en cuenta el objeto del contrato de **los Servicios de gestión integral de las piscinas municipales descubiertas de elche e instalaciones anexas**, y en aras de hacer compatible el principio de publicidad y transparencia de la contratación pública con el derecho a la confidencialidad de los licitadores, se considera adecuada la propuesta indicada por el técnico municipal.

De conformidad con lo anterior, la Mesa propone al órgano de contratación la adopción de acuerdo en los siguientes términos:



**Excelentísimo
AYUNTAMIENTO
— de ELCHE —**

Único. - Declarar la confidencialidad de la oferta o proyecto técnico presentada por **Serveo Servicios SAU**, con el siguiente alcance, en los términos del informe que obra en el expediente:

- Se declara confidencial lo siguiente:
 - 2. *Funcionamiento del servicio.*
 - 3. *Servicio de limpieza y mantenimiento.*
 - 4. *Servicio de control de accesos y recaudación.*
 - 6. *Servicio de socorrismo y primero auxilios.*
 - 7. *Cuadrante de actividades y necesidades de personal.*
 - 8. *Acciones asociadas a la mejora de la calidad del servicio.*
- Anexos.*

Se declara no confidencial el resto del proyecto técnico.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente:

SECRETARIA

PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por:
CARMEN AZNAR GALIANA
Jefa de Sección de Contratación y Compras
el 03/06/2024 a las 14:49:36

Firmado electrónicamente por:
JOSE CLAUDIO GUILABERT GOMEZ
Teniente de Alcalde de Servicios y Espacios Públicos, Innovación,
Contratación y Fondos Europeos
el 03/06/2024 a las 16:28:33